

Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones generales	2
Capítulo Segundo	
De la Declaratoria de Urgente Ocupación	4
Capítulo Tercero	
Integración de la lista de Aspirantes	5
Capítulo Cuarto	
Evaluaciones para designar al Aspirante ganador	6
Capítulo Quinto	
De la designación	9
Capítulo Sexto	
De la notificación y conclusión	10

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular los términos en que deberá efectuarse la ocupación de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional distintos de Vocal Ejecutivo en el sistema del Instituto Nacional Electoral, mediante el procedimiento de incorporación temporal.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral, así como para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa de éste, en los procedimientos de ocupación de los cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, mediante el procedimiento de incorporación temporal.

Artículo 3. Las actividades relacionadas con la incorporación temporal se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, en adición y sin menoscabo a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se entenderá por:

- I. Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- II. Aspirante: Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional o personal de la Rama administrativa del Instituto Nacional Electoral que se sujeta al procedimiento de incorporación temporal para ocupar un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- III. Cédula: Formato que se utilizará para asentar la calificación de la entrevista que se aplique a cada Aspirante.
- IV. Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- V. Declaratoria de urgente ocupación: Acto por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral determina las vacantes de urgente ocupación.
- VI. DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VII. Disponibilidad: Permiso que se otorga al Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional para ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones con el objeto de efectuar actividades académicas acordes con los fines del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- IX. Incorporación temporal: Vía de ingreso/procedimiento que se utiliza para ocupar temporalmente una plaza vacante o de disponibilidad del Servicio Profesional Electoral Nacional, declarada de urgente ocupación.
- X. Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- XI. Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.
- XII. Miembro del Servicio: Persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los términos del Estatuto y demás normativa aplicable.
- XIII. Nombramiento de incorporación temporal: Documento oficial que expide el Secretario Ejecutivo del Instituto al personal designado para ocupar temporalmente plazas de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- XIV. Plaza: Posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada sólo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
- XV. Rangos: Categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de Técnicos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVI. Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVII. Vacante de urgente ocupación: Plazas de los cargos y puestos del Servicio sin titular o en disponibilidad que se considera indispensable ocupar para el desarrollo de actividades o funcionamiento de los órganos del Instituto.

Capítulo Segundo De la Declaratoria de Urgente Ocupación

Artículo 5. La declaratoria de urgente ocupación es el acto mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del Instituto, determina la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio.

Artículo 6. La declaratoria de urgente ocupación será procedente cuando alguna plaza del Servicio en el Instituto se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Esté vacante de manera definitiva;
- II. Esté vacante de manera temporal, y
- III. No tenga titular, con motivo de la aprobación de una disponibilidad.

Artículo 7. El Secretario Ejecutivo a propuesta de la DESPEN, previo análisis de la solicitud que formule la Dirección Ejecutiva correspondiente, podrá declarar la urgente ocupación de plazas de cargos o puestos del Servicio, distintos de Vocal Ejecutivo, e instruirá a la propia DESPEN para que inicie el procedimiento de incorporación temporal. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio.

Capítulo Tercero **Integración de la lista de Aspirantes**

Artículo 8. Podrán participar en el procedimiento de incorporación temporal los miembros del Servicio y el personal de la Rama Administrativa del Instituto.

En la propuesta no podrán ser considerados los prestadores de servicios contratados por honorarios.

Artículo 9. Los Directores Ejecutivos, Titulares de Unidad o los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva podrán proponer a la DESPEN se considere en la integración de la terna de Aspirantes al personal de la Rama Administrativa que se considere cuente con el perfil requerido para el cargo o puesto, y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10 de estos Lineamientos.

Artículo 10. La DESPEN integrará una terna de Aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones del desempeño de los últimos dos años que:

- I. Cumplan los requisitos establecidos en el artículo 142 del Estatuto;
- II. Tengan los más altos promedios de las dos últimas evaluaciones del desempeño;
- III. Cuenten, al menos con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, para ocupar cargos del Cuerpo de la Función Ejecutiva;
- IV. Acrediten, al menos el nivel de educación media superior, para ocupar puestos del Cuerpo de Técnicos, y
- V. No hayan sido sancionados en el año inmediato anterior al inicio del procedimiento.

Los Aspirantes propuestos deberán, preferentemente, ocupar los cargos y puestos inmediatos inferiores a la plaza que se propone ocupar por esta vía.

Artículo 11. La DESPEN podrá considerar otros elementos de la trayectoria de los Aspirantes para conformar la lista de Aspirantes, tales como:

- I. Para Aspirantes miembros del Servicio:

- a) Calificaciones del Programa de Formación;
- b) Titularidad,
- c) Rango;
- d) Número de procesos electorales en los que hayan participado, y
- e) Igualdad de género.

II. Para Aspirantes que pertenecen a la Rama Administrativa:

- a) Número de procesos electorales en los que hayan participado
- b) Cargos o puestos ocupados;
- c) Antigüedad, y
- d) Igualdad de género.

Artículo 12. Para conformar la lista de Aspirantes se considerará, preferentemente, al personal del Instituto que se desempeñe en la adscripción o área en la cual esté ubicada la plaza vacante.

Artículo 13. La DESPEN hará del conocimiento de la Comisión del Servicio, la lista de Aspirantes que serán entrevistados, exponiendo los motivos y justificando la integración de dicha lista.

Capítulo Cuarto Evaluaciones para designar al Aspirante ganador

Artículo 14. Para identificar a la persona que cuente con el mejor perfil y con los conocimientos y competencias requeridos para ocupar la plaza vacante o en disponibilidad del cargo o puesto correspondiente, se aplicarán entrevistas a los Aspirantes en los términos siguientes:

Cargos y puestos	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
Para cargos de nivel Coordinador de Área, Director de área, Subdirector de Área en Oficinas Centrales	Se aplicarán al menos dos entrevistas por: <ol style="list-style-type: none"> 1. El Secretario Ejecutivo o el funcionario de nivel superior o equivalente al de la plaza a ocupar, que designe. 2. El Director Ejecutivo o Titular de Unidad donde se encuentre la plaza

Cargos y puestos	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
Para cargos y puestos de Vocales de área y Coordinador Operativo de Junta Local Ejecutiva y Vocales de área de Junta Distrital Ejecutiva.	<p>Se aplicarán al menos dos entrevistas por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde se encuentre la plaza. 2. El Director Ejecutivo o Titular de Unidad o el funcionario de nivel superior o equivalente al de la plaza a ocupar, que designe.
Para cargos de Jefe de Departamento en Oficinas Centrales	<p>Se aplicarán al menos dos entrevistas por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director Ejecutivo o Titular de Unidad donde se encuentre la plaza o el funcionario de nivel superior o equivalente al de la plaza a ocupar, que designe. 2. El Director de área donde se encuentre la plaza.
Para puestos de la estructura desconcentrada del Registro Federal de Electores en Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y de Técnico en Oficinas Centrales.	<p>Se aplicarán al menos una entrevista por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para puestos adscritos en juntas locales y distritales ejecutivas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad donde se encuentre la plaza. De aplicarse una segunda entrevista será aplicada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la entidad donde se encuentre la plaza. 2. Para puestos adscritos en Oficinas Centrales, el Director Ejecutivo o Titular de Unidad donde se encuentre la plaza De aplicarse una segunda entrevista será aplicada por el Director de área donde se encuentre la plaza.

Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio podrán entrevistar a los Aspirantes cuando así lo determine la misma, en los términos que considere pertinentes. Invariablemente entrevistarán a los Aspirantes a ocupar el Cargo de Coordinadores y Directores.

Artículo 15. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos de información y para el desahogo de las entrevistas, la DESPEN proporcionará a cada entrevistador un expediente con los datos curriculares y trayectoria de cada Aspirante, y cualquier otra información del Aspirante que se estime pertinente.

Artículo 16. Las entrevistas serán calificadas en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. Cada entrevistador asentará la calificación otorgada a cada Aspirante en la Cédula proporcionada para tal fin.

Artículo 17. Los entrevistadores deberán entregar a la DESPEN las cédulas con la calificación que hayan otorgado a los Aspirantes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización.

Artículo 18. La selección para ocupar el cargo o puesto correspondiente mediante la incorporación temporal, recaerá en el Aspirante que obtenga la mejor calificación o, en su caso, si hay varios entrevistadores, el mejor promedio de las entrevistas aplicadas.

En caso de empate se dará preferencia en el orden siguiente:

- I. Cuando estén involucrados miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa; los primeros tendrán preferencia.
- II. Entre Aspirantes miembros del Servicio tendrán preferencia aquel que:
 - a) Cuento con mejores resultados en las evaluaciones del desempeño.
 - b) Tenga los mejores resultados en el Programa de Formación.
 - c) Posea Titularidad.
 - d) Cuento con mayor Rango.
 - e) Tenga mayor experiencia en procesos electorales.
 - f) Tenga preferencia conforme a la Igualdad de Género.
- III. En el caso de empate entre Aspirantes de la Rama Administrativa, se dará preferencia en el orden siguiente:

- a) Cuento con mejores resultados en las evaluaciones del desempeño.
- b) Tenga mayor experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana.
- c) Tenga mayor grado académico
- d) Tenga preferencia conforme a la Igualdad de Género.

Artículo 19. En términos de lo establecido en el artículo 170 del Estatuto, las plazas que se generen a su vez como vacantes por la designación del procedimiento de incorporación temporal, podrán ser ocupadas a través de los mecanismos previstos en el propio Estatuto.

Capítulo Quinto De la designación

Artículo 20. La Comisión del Servicio, por medio de su Presidente, a propuesta de la DESPEN, propondrá a la Junta, la designación temporal del Aspirante que haya obtenido la mejor calificación en las entrevistas o que haya sido favorecido por los criterios de desempate para ocupar el puesto o cargo de que se trate.

Artículo 21. La Junta aprobará, en su caso, la propuesta que formule la Comisión del Servicio para la designación correspondiente.

Artículo 22. Los miembros del Servicio que sean designados para ocupar de manera temporal un cargo o puesto del Servicio se reintegrarán a la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia de dicho nombramiento.

Artículo 23. De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Estatuto, si antes de concluir la vigencia del nombramiento de incorporación temporal, queda nuevamente vacante la plaza sujeta al procedimiento, se podrá designar al Aspirante que obtuvo la segunda calificación final de las entrevistas, de continuar con la vacancia, se tomará al tercer lugar y así sucesivamente.

Capítulo Sexto

De la notificación y conclusión

Artículo 24. La DESPEN, mediante oficio, notificará al personal designado, la fecha de inicio y conclusión de la designación temporal.

Artículo 25. La vigencia del nombramiento temporal podrá ser de hasta un año, en caso de que se expida durante proceso electoral, y en los demás casos, de hasta seis meses con la posibilidad de una renovación hasta por otro periodo igual.

Artículo 26. El Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento temporal y el oficio de adscripción correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 177 y 178 del Estatuto.

Artículo 27. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la DESPEN, con conocimiento previo de la Comisión del Servicio.